

**Constancia secretarial:** Samaná, Caldas, 09 de septiembre de 2022. En la presente fecha, paso a despacho del señor Juez informando que el día 24 de agosto fue allegado memorial por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, asimismo, el día 01 de septiembre fue arrimado por parte de la señora Rivera Ramírez memoriales contentivos de la contestación a las demandas de reconvención planteadas por la parte pasiva.

**Juan Fernando Gómez Moreno**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Samaná-Caldas, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Reivindicatorio
DEMANDANTE:	María Dolly Rivera Ramírez
DEMANDADO:	Libardo Corrales Ríos
RADICADO:	2021-00041-00
Auto sustanciación No:	587

Vista la constancia secretarial, se dispone agregar al expediente y poner en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas.

De otro lado, se admiten las contestaciones a las demandas de reconvención planteadas por los señores Iván Darío Ortiz Marín, José Humberto Villegas Zuluaga, Deybis Antonio Corrales García y la señora Francly Bejarano Olaya, lo anterior dado que la señora Rivera Ramírez allego estas durante el término concedido para ello.

Así mismo, en consonancia con lo contenido en el art. 110 y 370 del C.G.P., se corre traslado a los demandantes por reconvención, de las excepciones de mérito que puedan estar implícitas en las contestaciones admitidas anteriormente.

Finalmente, en auto que precede, mediante el cual se admitieron las demandas de reconvención se ordenó la instalación de las respectivas vallas; sin embargo, a la fecha no se tiene noticia sobre ello. En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a los señores Iván Darío Ortiz Marín, José Humberto Villegas Zuluaga, Deybis Antonio Corrales García y la señora Francly Bejarano Olaya para que a través de su

apoderada aporten las constancias necesarias de la instalación de dichas vallas, para ello contarán con el término de 30 días hábiles so pena de declararse el desistimiento tácito tal como lo prevé el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b> <b>SAMANÁ - CALDAS</b> CERTIFICO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 138 del 12 de 09 de 2022</p>  <p><b>JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO</b> Secretario</p>
---